

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL



22 ADM-2019

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA

SE REITERA CIRCULAR 24-ADM-2008 Y SE UNIFICA CRITERIO SOBRE EL PLAZO PARA SOLICITAR LAS AUDIENCIAS DE PRÓRROGA DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO PENAL Y PENAL JUVENIL.

En virtud de la efectiva implementación de la oralidad como garantía, en todas las etapas procesales, se ha potencializado la utilización de audiencias para conocer solicitudes sobre medidas cautelares.

Razones obvias de agenda de los órganos jurisdiccionales, supone un tiempo necesario para efectuar los señalamientos de las audiencias. La cercanía de estas solicitudes con los plazos de

vencimiento de las medidas cautelares impuestas, en algunos casos ha provocado inconvenientes para el desarrollo de los procesos, máxime en tratándose de prisiones preventivas.

Tal como se ordena en la resolución de la Sala Constitucional N°4506-2000 de las 15:18 hrs. del 30 de mayo del 2000, en recurso de hábeas corpus que se interpusiera en ese trámite, se reitera a los fiscales y las fiscalas, que deberán solicitar la

prórroga de la prisión preventiva con el plazo suficiente y razonable para que los Juzgados Penales resuelvan lo que en Derecho corresponda, pues la gestión realizada dentro del plazo legalmente establecido pero en el mismo día en que se vence, o faltando pocos días para ello, pone en aprietos a los órganos encargados de resolver sobre un derecho fundamental, lo que apareja, necesariamente, la responsabilidad solidaria del funcionario por el incumplimiento oportuno de las funciones encomendadas.

Con relación al control sobre vencimientos de medidas cautelares de prisión preventiva y las solicitudes de prórroga con antelación suficiente, la Fiscalía General de la República ha emitido las circulares: **09-98, 38-99, 24-2000, 18-2005, 23-2005, 20-2006 y 10-2007.**

Para garantizar la decisión jurisdiccional oportuna sobre las solicitudes de medidas cautelares, las prórrogas ordinarias, extraordinarias y conceder un plazo razonable a los juzgados penales o autoridad jurisdiccional competente para los señalamientos de audiencias, **se unifica** el criterio en relación con el plazo en el cual dichas solicitudes deben ser presentadas, por lo tanto, las fiscalas y los fiscales deberán presentar las solicitudes ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, con al menos **ocho días naturales**, de antelación al vencimiento del plazo de la medida.

Esta disposición aplica tanto para el Proceso Penal de Adultos como para el proceso Penal Juvenil.

Emilia Navas Aparicio
FISCALA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
JULIO, 2019
[ORIGINAL FIRMADO]